



**RESOLUCIÓN No. 105 DE 2023
(27 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

**POR LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS
PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PAMPLONA – NORTE
DE SANTANDER, PARA EL PERIODO 2024-2028**

**(CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA DE MERITOS No. 001 DE 2023)
(27 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

- A. El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la Ley y los demás funcionarios que ésta determine".
- B. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: "Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos".
- C. La Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.
- D. De acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2. del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir

*Juan Carlos Cáceres - presidente 2023
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal
Email: concejopamplona@hotmail.com cef: 3213270269 - 3217217390*



la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

- E. La Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011 sostiene que la convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"
- F. EL Decreto 1083 de 2015 establece en el artículo 2.2.27.1, los estándares mínimos para la elección de personeros municipales, prescribiendo que los concejos municipales realizarán los trámites pertinentes para el concurso, el cual podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con "entidades especializadas en procesos de selección de personal".
- G. La sentencia C- 105 de 2013 y la jurisprudencia decantada por la Sección Quinta del Consejo de Estado, ha señalado en reiteradas oportunidades que las instituciones que participan como apoyo a los concejos municipales en la elección de los personeros deben certificar en su objeto social la realización, apoyo o gestión de procesos de selección de personal, "**pues es el objeto social lo que define la capacidad de las personas jurídicas y por consiguiente los actos o actividades para los que está habilitada**", y por lo que se entiende que es una "entidad especializada en procesos de selección de personal".

Asimismo, la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante auto del 8 de octubre de 2020, CP.: Lucy Jannette Bermúdez Bermúdez, radicación número: 73001-23-33-000-2020-00081-01, determino que una "**entidad especializada en procesos de selección de personal**" es aquella persona jurídica privada o pública, que tenga dentro de su objeto social la realización, apoyo o gestión a procesos de selección de personal.



- H. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Pamplona – Norte de Santander, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 005-2023, del 27 de noviembre de 2023, con la **FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS Y AMBIENTALES “ALBERTO LLERAS CAMARGO” – INSTITUTO LLERAS**, con el objeto de prestar los servicios técnicos, jurídicos y logísticos para el apoyo en la realización del proceso de concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Pamplona – Norte de Santander, (periodo 2024-2028), y asesoría jurídica en relación a dicho proceso, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015.
- I. Según consta en el certificado de existencia y representación legal con recibo No. 0025577117, de fecha 30 de septiembre de 2023, que fuera expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia; en el Objeto Social, la entidad se constituye como un centro de estudio, formación, investigación y proyección social sobre procesos urbano - regionales, ambientales, de vivienda y hábitat; movilidad y alto gobierno y gerencia pública, y por tanto se dedicará a las siguientes actividades: (...) **C. ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, LA PAZ Y EL GOBIERNO PUBLICO...** Además, concursos de méritos y selección de personal.
- J. El día 20 de noviembre de la presente anualidad, el juzgado primero promiscuo municipal de Belén de Umbría - Risaralda, decide la acción de tutela de referencia No. 66088 40 89 001 2023 00155 00, interpuesta por la señora VIVIANA ANDREA JARAMILLO ZAPATA, en contra de la FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS Y AMBIENTALES “ALBERTO LLERAS CAMARGO” Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN DE UMBRÍA, donde solicita a modo de petición principal que se retrotraiga el proceso de selección de Personero Municipal de Belén de Umbría y, en cambio, se ordene al Concejo Municipal de Belén de Umbría adoptar medidas necesarias para contratar una entidad especializada en procesos de selección; (...)

Ante la solicitud hecha al juzgado por la señora VIVIANA ANDREA JARAMILLO ZAPATA, el juzgado primero promiscuo municipal de Belén de Umbría - Risaralda, **responde:**

*“Al realizar una lectura completa del artículo 6 de los estatutos de la Fundación Instituto de Estudios Urbanos y Ambientales “Alberto Lleras Camargo” se establecen unas actividades centrales en las que se destacan las “orientadas al fortalecimiento institucional, la paz y el gobierno público” para promover la transparencia en la gestión pública, el control social, el fortalecimiento del buen gobierno, entre otras, para lo cual indica que puede ejercer actividades como “concurso de méritos y selección de personal”, entonces, **contrario a lo manifestado***



por la actora, sí se encuentra en el objeto social adelantar procesos de selección”.

Adicionalmente manifiesta el señor Juez: “Aunado a lo anterior, no se trata de una entidad que por primera vez adelante un proyecto de selección de este tipo, al revisar el sitio web de la entidad están de forma pública las Resoluciones 43 de 2023 de San Roque - Antioquia, la Resolución 20 de 2023 de Remedios - Antioquia y la Resolución 10 de 2023 de Polonuevo – Atlántico, en los que fue contratada para adelantar concurso de méritos de personero municipal, **por tanto, la petición principal de la accionante no es viable, porque la entidad sí tiene la capacidad y especialidad para adelantar los procesos de concurso de méritos”.**

- K. Mediante acta de sesión ordinaria No. 060 del 31 de mayo de 2023 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Pamplona – Norte de Santander, autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria de la cual hace parte el cronograma proyectado por el Instituto Lleras.
- L. La convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: el propósito principal, la fecha de apertura de inscripciones, los requisitos para la presentación de documentos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas y además otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la Corporación, como para los participantes.
- M. El Municipio de Pamplona – Norte de Santander, actualmente se encuentra en la Categoría Sexta (6), conforme a la Ley 136 de 1994, la Resolución No. 314 del 30 de noviembre de 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido personero en municipios de esta categoría, están establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994.
- N. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. OBJETO Y PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO: Convocar y establecer las reglas que deberán seguirse para adelantar el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pamplona – Norte de Santander, PERIODO 2024 -2028.



Este concurso será elaborado bajo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, observando estrictamente los lineamientos establecidos por la Honorable Corte Constitucional (Sentencia C-105 de 2013) y el Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO 2°. SELECCIÓN DE ENTIDAD ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL. Designar a la **FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS Y AMBIENTALES “ALBERTO LLERAS CAMARGO” – INSTITUTO LLERAS**, para que adelante el proceso de convocatoria pública previa a la elección de Personero (a) Municipal de Pamplona – Norte de Santander, con base en el contrato suscrito entre las partes.

ARTICULO 3°. PARÁMETROS DE LA CONVOCATORIA. En desarrollo de las facultades legales descritas, se definen los parámetros que regirán la Convocatoria, teniendo en cuenta la siguiente reglamentación:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4°. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y abierto de méritos a los ciudadanos colombianos, interesados en participar en la convocatoria para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) del Municipio de Pamplona – Norte de Santander, para el periodo 2024-2028, que cumplan los requisitos para desempeñar el empleo, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Personero (a)
CODIGO	015
NIVEL JERÁRQUICO	Directivo
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Institucional Fijo (4 años)
PERIODO DE VINCULACIÓN	Desde la fecha de posesión en el cargo, en legal y debida forma, hasta el último día del mes de febrero de 2028
SEDE DE TRABAJO CATEGORÍA DEL MUNICIPIO	Municipio de Pamplona – Norte de Santander. (6ta Categoría) Calle 5ta, Carrera Sexta Esquina. Palacio Municipal de Pamplona.



LA ASIGNACIÓN SALARIAL, SERA DETERMINADA POR ACUERDO MUNICIPAL, SEGÚN LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO, CON BASE A LAS DISPOSICIONES SALARIALES DEL GOBIERNO NACIONAL. Decreto No. 896 de 2023. Artículo 1.	\$ 5.376.068
REQUISITOS GENERALES	<ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio.2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. (Artículo 170 de la Ley 136 de 1994)3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero (a) Municipal.4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.5. Hacer presentación personal y/o virtual en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero (a) de este municipio.6. Autorizar el tratamiento de los datos personales.7. Dar consentimiento informado para la aplicación de las pruebas escritas.8. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.
REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO	Egresado (a) de facultades de derecho. (Artículo 170 de la Ley 136 de 1994).
FUNCIONES: <ol style="list-style-type: none">1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.2. Defender los intereses de la sociedad.	



3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.



18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
19. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.
20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas de la Defensoría del Pueblo.
22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
25. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
26. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
27. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

ARTÍCULO 5°. REGULACIÓN. Esta convocatoria pública es la norma reguladora del proceso y permite informar a los posibles aspirantes: La fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos para la



presentación de documentos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la Corporación, como para los participantes inscritos.

PARÁGRAFO 1º: Cualquier modificación a la convocatoria pública, deberá estar contenida en acto administrativo expedido por la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

PARAGRAFO 2º: La Mesa Directiva del Concejo Municipal, deberá expedir el correspondiente acto administrativo para adecuar la convocatoria pública en el evento de ser requerido por alguna disposición normativa posterior o por decisión judicial.

ARTÍCULO 6º. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de igualdad, moralidad, criterios de mérito, libre concurrencia, equidad de género, publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 7º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El proceso de selección por mérito que se convoca se registrará de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, en especial lo dispuesto en la Sentencia C-105 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional.

ARTÍCULO 8º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la selección de Personero Municipal de Pamplona – Norte de Santander, para el periodo 2024-2028, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y Publicación
2. Reclutamiento – inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos – Admitidos
4. Aplicación de Pruebas:
 - a. Prueba de Conocimientos Académicos y Prueba de Competencias Laborales
 - b. Valoración de los Estudios y Experiencia
 - c. Entrevista
5. Conformación de Lista de Elegible



6. Elección de Personero (a)

ARTÍCULO 9°. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: La convocatoria pública para la elección del Personero Municipal de Pamplona – Norte de Santander, para el periodo 2024 – 2028, se regirá por el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
Divulgación de la Convocatoria Pública	28/11/2023	07/12/2023	Se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Pamplona: www.pamplona-nortedesantander.gov.co y del Instituto Lleras: www.institutolleras.org
Inscripciones y recepción de hojas de vida	08/12/2023	12/12/2023	Virtualmente en el correo electrónico: concursopersonero.pamplona@gmail.com
Publicación de Listado Preliminar de admitidos y no admitidos		13/12/2023	Se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Pamplona: www.pamplona-nortedesantander.gov.co y del Instituto Lleras: www.institutolleras.org
Recepción de reclamaciones		14/12/2023	A través del correo electrónico: concursopersonero.pamplona@gmail.com
Respuesta a reclamaciones		15/12/2023	A través del correo electrónico informado por los aspirantes en la carta de presentación.
Publicación de lista final de admitidos y no admitidos		16/12/2023	Se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Pamplona: www.pamplona-nortedesantander.gov.co y del Instituto Lleras: www.institutolleras.org
Citación a Pruebas de Competencia Laborales (prueba de conocimientos y de competencias comportamentales)		16/12/2023	Se citará por correo electrónico a cada aspirante admitido al concurso, y a través de acto administrativo, que se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Pamplona: www.pamplona-nortedesantander.gov.co y del Instituto Lleras: www.institutolleras.org
Aplicación de Pruebas de Competencia Laborales (prueba de conocimientos y de competencias)		19/12/2023	Donde sean convocadas por el Instituto Lleras. Se les informará previamente a los participantes el lugar y la hora, que en todo caso será de modo presencial en el

Juan Carlos Cáceres - presidente 2023
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal
Email: concejopamplona@hotmail.com cef: 3213270269 - 3217217390



República de Colombia
Departamento Norte de Santander
Honorable Concejo Municipal

comportamentales)		municipio de Pamplona – Norte de Santander
Publicación de resultados de las Pruebas de Competencias Laborales	21/12/2023	Se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Pamplona: www.pamplona-nortedesantander.gov.co y del Instituto Lleras: www.institutolleras.org
Reclamaciones por resultados de pruebas de competencias laborales	22/12/2023	A través del correo electrónico: concursopersonero.pamplona@gmail.com
Respuesta a reclamaciones por pruebas de competencias laborales	23/12/2023	A través de correo electrónico informado por los aspirantes en la carta de presentación
Publicación de resultados finales pruebas de competencias laborales	24/12/2023	Se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Pamplona: www.pamplona-nortedesantander.gov.co y del Instituto Lleras: www.institutolleras.org
Citación a prueba virtual de entrevista por parte del Instituto Lleras	24/12/2023	Se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Pamplona: www.pamplona-nortedesantander.gov.co y del Instituto Lleras: www.institutolleras.org
Publicación de Resultados de análisis de antecedentes	26/12/2023	Se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Pamplona: www.pamplona-nortedesantander.gov.co y del Instituto Lleras: www.institutolleras.org
Entrevista virtual por parte del Instituto Lleras	27/12/2023	La entrevista será de forma virtual. Se le informará a cada participante, a través del correo electrónico informado por los aspirantes en la carta de presentación el día, hora y lugar para la citada entrevista.
Reclamación por los resultados de análisis de antecedentes	27/12/2023	A través del correo electrónico: concursopersonero.pamplona@gmail.com
Respuesta a las reclamaciones por los resultados de análisis de antecedentes	28/12/2023	A través de correo electrónico informado por los aspirantes en la carta de presentación

Juan Carlos Cáceres - presidente 2023
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal
Email: concejopamplona@hotmail.com cel: 3213270269 - 3217217390



Publicación del resultado de la prueba de entrevista	28/12/2023	Se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Pamplona: www.pamplona-nortedesantander.gov.co y del Instituto Lleras: www.institutolleras.org
Reclamación por el resultado de la prueba de entrevista	29/12/2023	A través del correo electrónico: concursopersonero.pamplona@gmail.com
Respuesta a las reclamaciones por los resultados de la entrevista	30/12/2023	A través de correo electrónico informado por los aspirantes en la carta de presentación
Publicación del consolidado de los resultados de las pruebas aplicadas	30/12/2023	Se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Pamplona: www.pamplona-nortedesantander.gov.co y del Instituto Lleras: www.institutolleras.org
Remisión de informe final al Concejo Municipal	30/12/2023	
Publicación lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Pamplona – Norte de Santander	30/12/2023	Se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Pamplona: www.pamplona-nortedesantander.gov.co y del Instituto Lleras: www.institutolleras.org

PARAGRAFO. El cronograma antes descrito, solo podrá ser objeto de modificaciones en caso fortuito, fuerza mayor u orden judicial.

ARTÍCULO 10º. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN: Para participar en el proceso de selección, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994). (Ser egresado (a) de una facultad de derecho) o certificado de terminación de materias, expedido por una Universidad reconocida por el ministerio de Educación Nacional.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibiciones para ejercer cargos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente convocatoria, lo cual perfeccionará el aspirante con la mera inscripción.
5. Autorizar el tratamiento de datos personales.
6. Dar consentimiento informado para la aplicación de las pruebas escritas.
7. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Juan Carlos Cáceres - presidente 2023
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal
Email: concejopamplona@hotmail.com celi: 3213270269 - 3217217390



PARÁGRAFO 1º. Los requisitos con los cuales se convoca el empleo son los definidos para municipios de sexta (6a) categoría, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2º. La convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos la cartelera del Concejo Municipal, páginas web tanto de la alcaldía de Pamplona – Norte de Santander, como del Instituto Lleras. Lo anterior, para información y conocimiento de los participantes al concurso de méritos.

ARTÍCULO 11º. CAUSALES DE INADMISION Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión y exclusión de la convocatoria las siguientes:

- a. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos para el concurso en un correo electrónico diferente al establecido de forma oficial para el concurso.
- b. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para el ejercicio del cargo de Personero (a) Municipal de Pamplona – Norte de Santander.
- c. No remitir la totalidad de los documentos establecidos para la inscripción.
- d. No acreditar los requisitos mínimos requeridos para el cargo.
- e. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- f. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria o en el proceso de selección.
- g. Trasgredir cualquiera de las etapas de la convocatoria o proceso de selección.
- h. Omitir la firma y la huella en el formulario que para tal fin se disponga al momento de presentar las pruebas escritas.
- i. No superar las pruebas eliminatorias del concurso.
- j. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Instituto Lleras o el Honorable Concejo Municipal de Pamplona – Norte de Santander.
- k. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- l. No presentarse a la entrevista, que será de manera presencial.

PARAGRAFO 1º. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2º. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de inadmisión en el proceso.



De otra parte, el cumplimiento de los requisitos mínimos y generales NO es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso y que cumplan con lo allí establecido.

CAPITULO II

DIVULGACION DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCION Y VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 12°. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCION.

1. La inscripción al proceso de selección del Personero Municipal de Pamplona – Norte de Santander, deberá hacerse en el correo electrónico: **concursopersonero.pamplona@gmail.com**
2. El aspirante deberá hacer su inscripción dentro de los términos establecidos en el cronograma de esta resolución en el correo electrónico antes citado, y que es el correo oficial de comunicaciones para este proceso y durante el tiempo que dure el concurso.
3. Cada aspirante solo tendrá una oportunidad para realizar el acto de inscripción, a través del envío de un solo correo electrónico, desde la dirección de correo electrónico registrado en el Formulario Único de Inscripción.
4. En el asunto del correo electrónico escribirá en letra mayúscula INSCRIPCION, seguido del número de cedula de ciudadanía.
5. Se debe adjuntar **en un solo archivo formato PDF**, la documentación que seguidamente se detalla en el artículo 13 de esta resolución, y en el orden ahí establecido.
6. Los aspirantes que remitan un formulario de inscripción diferente al requerido, o no lo anexen, o no lo firmen, no serán admitidos al concurso.
7. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son establecidas en el presente documento.
8. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, además autoriza el tratamiento de los datos personales y da consentimiento informado para la aplicación de las pruebas escritas y se acoge a los protocolos técnicos y de seguridad internos, establecidos por el Instituto Ileras para llevar a cabo el respectivo concurso público y abierto de méritos.
10. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal



para el ejercicio del cargo de Personero (a) Municipal de Pamplona – Norte de Santander.

11. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información, de comunicación y de divulgación oficial durante el proceso de selección son las páginas web del Instituto Lleras: www.institutolleras.org y de la alcaldía municipal de Pamplona – Norte de Santander: www.pamplona-nortedesantander.gov.co y el correo electrónico: concursopersonero.pamplona@gmail.com
12. El Instituto Lleras, y el Honorable Concejo Municipal, podrán comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de méritos a través de correo electrónico; en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal en el Formulario Único de Inscripción y carta de presentación. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad al Instituto Lleras, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.
13. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
14. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección.
15. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria, y en cada fase de esta, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
16. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos entregados al momento de su inscripción. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Los documentos actualizados o entregados con posterioridad o por otro medio no serán válidos y en consecuencia no se tendrán en cuenta en este proceso.
17. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, y en la carta de presentación, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
18. Las pruebas escritas de competencias laborales (conocimiento y competencias comportamentales), de esta convocatoria se aplicarán de forma presencial, el mismo día en el municipio de Pamplona – Norte de Santander, según el cronograma establecido, en el lugar y hora que previamente se les notificara a los participantes vía correo electrónico. Y la entrevista de esta convocatoria, se aplicará de forma presencial, según el cronograma establecido, en el lugar y hora que previamente se les notificará a los participantes vía correo electrónico.



PARAGRAFO: PROHIBICION DE DOBLE INSCRIPCION: En caso de que algún aspirante remita más de un correo electrónico durante la etapa de inscripción, solo se tendrá en cuenta el primero recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico dispuesto para las inscripciones, sin importar que en un mismo grupo estén los correos electrónicos. El segundo correo no se tendrá en cuenta y será eliminado.

ARTÍCULO 13°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTE: El aspirante deberá hacer su inscripción dentro de los términos establecidos en el cronograma de esta resolución en el correo electrónico: **concursopersonero.pamplona@gmail.com**

En el asunto del correo electrónico escribirá en letra mayúscula INSCRIPCION, seguido del número de cedula de ciudadanía.

Se debe adjuntar **en un solo archivo formato PDF**, la documentación que seguidamente se detalla; y en el orden aquí establecido:

1. Carta de presentación firmada, dirigida al Instituto Lleras, donde se identifiquen datos básicos como: nombre, dirección de correspondencia, correo electrónico y autorización expresa de comunicaciones y/o notificaciones por dicho medio.
2. Formulario Único de Inscripción procesos de selección meritocrática de servidores públicos, que se encuentra en la página web www.funcionpublica.gov.co, el que deberá ser diligenciado completamente, y firmado. Si no está firmado, no se aceptará el formulario.
3. Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica privada persona natural (www.funcionpublica.gov.co) debidamente firmado. Si no está firmado, no se aceptará el formulario.
4. Fotocopia del documento de identidad legible por ambas caras, ampliado al 150%.
5. Certificado de vigencia de la cedula de ciudadanía, el cual puede ser descargado de la página: www.registraduria.gov.co
6. Título de Abogado (solo si aplica) o certificación de terminación de materias (solo si aplica), expedido por una Universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Si el aspirante presenta título de abogado, deberá presentar adicionalmente:
 - a. Tarjeta profesional de abogado.
 - b. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional
 - c. Certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión
8. Certificación de situación militar definida (Hombres menores de 50 años).
9. Títulos de Postgrado y acta de grado, si fuere abogado
10. Certificado de antecedentes judiciales – (Policía Nacional)
11. Certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas –



(Policía Nacional).

12. Certificado especial (Personero Municipal) de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
13. Certificado de responsables Fiscales de la Contraloría General de República
14. Certificado de inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
15. Certificado de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
16. Los documentos enunciados en el formulario de inscripción y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o postgrado), formación profesional, experiencia y actividad docente.
17. Escrito con manifestación bajo la gravedad del juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para el ejercicio del cargo de Personero (a) Municipal de Pamplona – Norte de Santander, debidamente suscrito por el participante.
18. Escrito con manifestación que acepta las condiciones de la Convocatoria Pública y da consentimiento informado para la aplicación de las pruebas.

PARÁGRAFO 1º. En lo que sea pertinente, todos los certificados requeridos, deberán ser presentados con fecha de expedición no superior a diez (10) días anteriores a la fecha de la inscripción.

PARÁGRAFO 2º. Las copias de las certificaciones que se aporten, deben ser legibles, no deben aparecer documentos repetidos, incompletos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO 3º. Los documentos solicitados en el presente artículo, atienden a la necesidad de realizar el análisis respectivo de idoneidad de los aspirantes adelantado por el Instituto Lleras, quien, como entidad de apoyo obrando en calidad de contratista, para la selección objetiva, los recepcionará y valorará de manera independiente y autónoma.

PARÁGRAFO 4º. La manifestación de no estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal, para verificar esta condición antes de realizarse la entrevista a quienes estén en la lista de elegibles.



ARTÍCULO 14°. EXPERIENCIA Y CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

A. EXPERIENCIA.

PROFESIONAL. Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en Derecho, certificada por la institución competente, de lo contrario, la experiencia solo se contará a partir de la fecha de graduación.

EDUCACIÓN FORMAL: Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

B. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015.

Tratándose de certificaciones de terminación de estudios de Derecho en universidades del exterior, además se debe allegar:

- a. Certificación que dé cuenta de la acreditación de la Universidad o Institución Universitaria en el exterior en la cual se adelantaron los estudios. Estas certificaciones requieren para su validez estar apostilladas y traducidas en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- b. Certificación de una universidad colombiana que cuente con programa de Derecho con Registro Calificado, en la cual conste que el aspirante cursó y aprobó las asignaturas específicas de la legislación colombiana de las siguientes áreas: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Procesal Penal y Derechos Procesal Laboral.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación



Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015"

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

C. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- a. Fecha de expedición (día, mes, año).
- b. Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- c. Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- d. Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.

En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta la certificación.

Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el primer día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará el último día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia.

Para efecto de la experiencia profesional, NO se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios, actas de posesión o nombramiento ni actas de inicio ni de finalización de contratos; para verificar fechas, el único documento válido que se revisará y puntuará, serán las certificaciones que den cuenta de la ejecución del respectivo contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos antes señalados.



Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación de estudios de la carrera de Derecho, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, que así lo demuestre, en ella debe constar de forma clara la fecha en que el aspirante terminó el correspondiente plan de estudios, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o en el Título profesional.

Para acreditar el ejercicio independiente de la profesión el aspirante deberá allegar dos (2) declaraciones extra juicio de terceros o copia de los contratos respectivos, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente proceso de selección serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de discapacidad no resulten extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario único de inscripción y/o en la carta de presentación, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas de competencias laborales, así como la entrevista.

ARTICULO 15°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos de Formación Académica y la información diligenciada en el Formulario Único de Inscripción, la cual deberá acreditarse con los soportes que se alleguen para el análisis de antecedentes. Dicha evaluación se hará conforme a las reglas señaladas en la presente convocatoria y los protocolos internos del Instituto Lleras.

Si la información del formulario no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de Ley o de la presente resolución, el aspirante será inadmitido en el proceso de selección.

ARTÍCULO 16°. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE ADMISIÓN O INADMISIÓN. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones mediante el correo electrónico oficial: **concursopersonero.pamplona@gmail.com**



PARAGRAFO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicara.

ARTÍCULO 17°. RESPUESTA A RECLAMACIONES Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas a la dirección de correo electrónico descrito por el aspirante en la carta de presentación.

Resueltas las reclamaciones correspondientes, la lista definitiva de admitidos y no admitidos será publicada en las páginas web tanto de la alcaldía de Pamplona – Norte de Santander: www.pamplona-nortedesantander.gov.co como del Instituto Lleras: www.institutolleras.org, en las fechas establecidas en el cronograma, y contra la cual no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 1°. En caso de presentarse alguna eventualidad en las páginas web que impida la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos, el Instituto Lleras, procederá a comunicar los resultados por medio del correo electrónico registrado por el aspirante en la carta de presentación de los documentos.

PARÁGRAFO 2°. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil, en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocara a nuevo concurso.

CAPITULO III DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 18°. APLICACIÓN DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS LABORALES. Las Pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La prueba será un examen enfocado en las temáticas de:

Derecho.

- Derecho Constitucional.
- Derecho Ambiental.
- Derechos Humanos y DIH, Justicia Transicional.



- Derecho Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Derecho Penal.
- Derecho civil – familia.
- Derecho Político.
- Derecho Disciplinario.
- Derecho Administrativo.
- Derecho minero.
- Derecho Urbano

Gerencia Pública.

- Contratación Estatal.
- Administración Pública.
- Hacienda Pública.
- Carrera Administrativa.
- Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana
- Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Mecanismos de Protección de Derechos.

- Mecanismos de Protección de Derechos.
- Veedurías Ciudadanas.

Transparencia Anticorrupción.

- Rendición de cuentas.
- Estatuto Anticorrupción.

La Prueba de Competencias Comportamentales hace referencia a lo establecido en el Artículo 2.2.4.6 del Decreto 1083 de 2015 que consagra:

"Las competencias comportamentales se describirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Responsabilidad por personal a cargo.
2. Habilidades y aptitudes laborales.
3. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.
4. Iniciativa de innovación en la gestión.
5. Valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.

Juan Carlos Cáceres - presidente 2023
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal
Email: concejopamplona@hotmail.com cel: 3213270269 - 3217217390



ARTÍCULO 19°. FACTORES DE PONDERACIÓN: La calificación y valor porcentual de las pruebas se presentan a continuación:

CONCEPTO	CARÁCTER	MINIMO APROBATORIO	PESO DENTRO DEL CONCURSO/PROCESO DE SELECCIÓN %
Prueba de Conocimiento	ELIMINATORIA	70/100	60%
Prueba de Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIA	N/A	15%
Análisis de Antecedentes (Estudio y Experiencia)	CLASIFICATORIA	N/A	15%
Entrevista (Instituto Lleras)	CLASIFICATORIA	N/A	10%
Total			100%

ARTÍCULO 20°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Por su parte, la prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

PARÁGRAFO. El método para aplicar en la prueba comportamental comprenderá las especificaciones técnicas propias de la construcción y validación de pruebas escritas atendiendo a metodologías que responden a criterios técnicos, teóricos y éticos de la psicometría. Ello implica un alto nivel de rigurosidad en la construcción de los reactivos desde una taxonomía definida mediante categorías y dimensiones que dan cuenta del objeto de la evaluación.

ARTÍCULO 21°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos sobre cien (100) puntos posibles. El aspirante que NO obtenga el mínimo establecido quedará por fuera del proceso de selección y por ende NO se le evaluarán las siguientes etapas del proceso. Por su parte, la prueba de competencias comportamentales



solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicara el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 22°. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas de competencias laborales en el presente concurso de selección solo podrán ser presentadas por los aspirantes ADMITIDOS, quienes deberán presentarse en el lugar, fecha y hora indicada en la lista definitiva de admitido en el concurso de méritos, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, y/o según citación que hará el Instituto Lleras para tal fin.

La citación será publicada en las páginas web tanto de la alcaldía municipal de Pamplona – Norte de Santander: www.pamplona-nortedesantander.gov.co como del Instituto Lleras: www.institutolleras.org

PARÁGRAFO 1°. No se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares diferentes al estipulado por el Instituto Lleras, como entidad operadora del proceso.

PARÁGRAFO 2°. En ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos desde algunos municipios u otras ciudades para la presentación de las pruebas y/o entrevistas y/o reclamaciones.

ARTÍCULO 23°. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES. Las calificaciones de la prueba de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, esto es, en relación con los aspirantes que se presenten en el concurso y se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Este resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 19 de la presente convocatoria. Las Pruebas de Competencias Comportamentales se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a quince (15) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Este resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 19 de la presente convocatoria. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de setenta (70) puntos en la prueba de conocimientos no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACION PRELIMINAR DE RESULTADOS. Los resultados serán publicados, de manera preliminar, en la página web tanto de la alcaldía municipal de Pamplona – Norte de Santander: www.pamplona-nortedesantander.gov.co como del Instituto Lleras: www.institutolleras.org, en las fechas que establece el cronograma del concurso.



Los participantes podrán realizar reclamación dentro de los tiempos establecidos en el cronograma del concurso; y las mismas, deberán enviarse al correo electrónico oficial establecido para ello: concursopersonero.pamplona@gmail.com

ARTÍCULO 25°. RESPUESTA A RECLAMACIONES Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Los resultados que se deriven del presente proceso serán publicados en las páginas y sitios dispuestos para esta convocatoria según el cronograma. Las respuestas de las reclamaciones serán enviadas a la dirección de correo electrónico reportado por el aspirante en la carta de presentación.

Resueltas las reclamaciones correspondientes, se publicará la lista definitiva en la página web tanto de la alcaldía municipal de Pamplona – Norte de Santander: www.pamplona-nortedesantander.gov.co como del Instituto Lleras: www.institutolleras.org, en las fechas que establece el cronograma, contra la cual no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. RESERVA DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas, sus resultados y demás documentación generada dentro del presente proceso de selección tendrán carácter reservado y el personal del Instituto Lleras, encargado de éste guardarán la confidencialidad respectiva y dicha reserva legal, solo se levantará por orden judicial.

PARAGRAFO. DEBER DE RESERVA. Con la firma del contrato entre el Honorable Concejo Municipal de Pamplona – Norte de Santander, y el Instituto Lleras, se entiende que el Concejo Municipal le impone al Instituto Lleras, como entidad operadora del concurso, el deber de reserva en relación con las preguntas a aplicar en las pruebas escritas, frente a los participantes y terceros.

Además, le impone la obligación de contar con protocolos de custodia y manejo para las respectivas pruebas y sus resultados; asimismo para las etapas de reclamaciones si las hubiese.

ARTÍCULO 27°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos del Instituto Lleras, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a los cuadernillos, o a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial e intelectual del Instituto Lleras; y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.



En el momento de presentar la reclamación correspondiente, el aspirante manifestará su solicitud de acceso a su prueba. Las reclamaciones que sean presentadas frente a los resultados de las pruebas escritas se recibirán y decidirán exclusivamente por el Instituto Lleras.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo en la sede administrativa y de servicios del Instituto Lleras, en la ciudad de Copacabana – Antioquia, ante un funcionario y/o un delegado del Instituto Lleras, que garanticen el registro de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo y/o hoja de respuestas impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa.

ARTICULO 28°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA. La valoración de estudios y experiencia es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo para el que concursa. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 29°. PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Esta prueba es instrumento de selección, en el cual se realiza un análisis de la historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 15%.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil, y es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos y experiencia exigidos para desempeñar el empleo siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

El factor educación tendrá un peso del 50% del valor total de la prueba de análisis de antecedentes y el factor experiencia tendrá el 50% restante.



FACTOR	PONDERACION	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
Educación Formal	50%	1 punto Por cada pregrado adicional al exigido para el cargo. 1.5 Puntos Por cada postgrado (Especialización, Maestría) adicional al exigido para el cargo. 5 puntos Por doctorado.	7,5

PARÁGRAFO. Para efectos de esta prueba, los títulos de diplomados, formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 30°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA. El factor Experiencia se clasifica en:

Experiencia profesional general, experiencia profesional específica, tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los criterios:

FACTOR	PONDERACION	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia Profesional	40%	1 punto Por cada año de experiencia profesional no relacionada con el cargo.	6
Experiencia Relacionada		2 puntos Por cada año de experiencia relacionada con el cargo.	

ARTÍCULO 31°. EVALUACIÓN EXPERIENCIA DOCENTE. Para la evaluación de la experiencia docente se tendrá en cuenta los siguientes criterios.

FACTOR	PONDERACION	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia Docente	10%	0,5 punto Por cada 64 horas de experiencia docente	1,5

ARTICULO 32°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán reclamar por la



ponderación de la formación académica y experiencia, vía correo electrónico al siguiente email: concursopersonero.pamplona@gmail.com

ARTICULO 33°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria el Instituto Lleras, dará respuesta vía correo electrónico del aspirante que dejó registrado en la carta de presentación.

ARTÍCULO 34°. ENTREGA DE RESULTADOS. La lista de los aspirantes para proveer el cargo de Personero (a) se entregará al Concejo Municipal mediante documento escrito, con el consolidado del 100% de las pruebas aplicadas, la cual será publicada y reconocida a través de resolución de la Mesa Directiva de la Corporación, y se publicará en la página tanto de la alcaldía municipal de Pamplona – Norte de Santander: www.pamplona-nortedesantander.gov.co como del Instituto Lleras: www.institutolleras.org, en las fechas que establece el cronograma.

ARTÍCULO 35°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal de Pamplona – Norte de Santander, podrá adelantar actuaciones administrativas y judiciales por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados en el proceso de selección y elección para el cargo de Personero (a) Municipal.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le evidencia que incurrió en fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del trámite de la convocatoria pública en cualquier momento de este, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles conformada por las personas que más alto puntaje obtuvieron.

ARTÍCULO 36°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista que será de forma virtual, y estará a cargo del Instituto Lleras, tiene como propósito analizar y valorar las actitudes específicas y comportamientos relacionados con el cargo de Personero (a) Municipal. Esta tiene carácter CLASIFICATORIO, se calificará en escala de 0 a 100 y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado. La entrevista se realizará conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

El Instituto Lleras, comunicara la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista. Esta citación se hará de manera personal a través de oficio o se publicará en la página web de la alcaldía municipal y del Instituto Lleras. El Instituto Lleras, como entidad operadora del concurso de méritos, designada por la Corporación para el proceso de elección del Personero Municipal de Pamplona – Norte de Santander, llevara a cabo la citada prueba de entrevista.



CAPITULO IV RESULTADOS

ARTICULO 37°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos obtenidos por cada aspirante en las pruebas aplicadas en el Concurso Público de Méritos serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria tanto en la página web de la alcaldía municipal: www.pamplona-nortedesantander.gov.co, como en la del Instituto Lleras: www.institutolleras.org

ARTÍCULO 38°. CONFORMACIÓN LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, el Instituto Lleras, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso público de méritos y elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual el Concejo Municipal, elegido para el periodo Constitucional 2024 – 2027, en los primeros diez (10) días del mes de enero de 2024, elegirá para el cargo de Personero (a) a la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTÍCULO 39°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, así:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Se continuará prefiriendo a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - i. Al Aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
 - ii. Al Aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia
5. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.



6. Con quien acredite ser egresado de una facultad de derecho y haber realizado la judicatura ad - honórem en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTICULO 40°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES DEFINITIVA: Una vez en firme la lista de elegibles, la mesa directiva del concejo municipal de Pamplona – Norte de Santander, la publicara en la página web de la alcaldía municipal: www.pamplona-nortedesantander.gov.co, como en la del Instituto Lleras: www.institutolleras.org

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, no se haya recibido reclamación alguna, ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

PARAGRAFO: Una vez la lista de elegibles quede en firme, esta será reconocida y adoptada a través de acto administrativo por la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTICULO 41°. RECLAMACIONES POR LA APLICACION DE FACTORES DE DESEMPATE. En caso de tener que acudir a los criterios de desempate, el aspirante que considere vulnerado sus derechos por la aplicación de los factores, podrá presentar la respectiva reclamación a través del correo dispuesto para tal fin: concursopersonero.pamplona@gmail.com

ARTICULO 42°. RESPUESTAS A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones respecto a la aplicación de los factores al desempate serán publicadas en la página web de la Corporación: www.pamplona-nortedesantander.gov.co, como en la del Instituto Lleras: www.institutolleras.org

ARTÍCULO 43°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS. La publicación de la lista de elegibles se realizará conforme a lo establecido en el cronograma, en la página web tanto de la alcaldía municipal: www.pamplona-nortedesantander.gov.co, como en la del Instituto Lleras: www.institutolleras.org

ARTÍCULO 44°. ELECCIÓN. La designación o elección de Personero (a) del Municipio de Pamplona – Norte de Santander, para el periodo 2024 – 2028, se hará en plenaria de la misma Corporación en los primeros diez (10) días del mes de enero de 2024, por el Concejo Municipal, elegido para el periodo Constitucional 2024 – 2027; con base en la lista de elegibles, producto del presente concurso público de méritos.



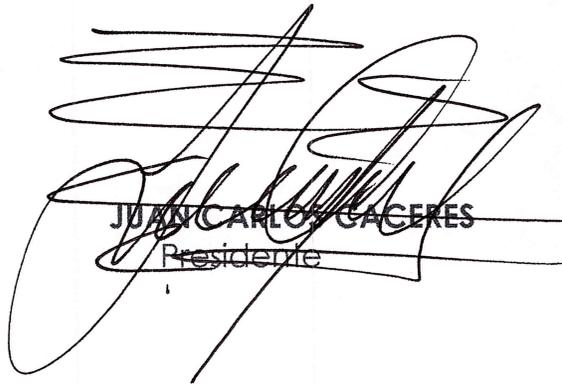
ARTICULO 45°. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero(a), o cuando este no acepte el nombramiento o no se posesione dentro de los términos legales.

ARTICULO 46°. VIGENCIA DE LA LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 31.4 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 47°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en el Concejo Municipal de Pamplona – Norte de Santander, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2023.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CÁCERES
Presidente



LIZETH ANGÉLICA MANTILLA C.
Primera Vicepresidenta



MIGUEL ANGÉL FLOREZ LEAL
Segundo Vicepresidente